

## Consultas Realizadas

### Licitación 473801 - CVE MITIC N° 01/2025 **SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL PARA DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL MITIC, POR URGENCIA IMPOSTERGABLE - PLURIANUAL.**

#### Consulta 1 - CONSULTA

Consulta	Fecha de Consulta	15-10-2025
Se Consulta a la Convocante, si el Administrador de Contrato actual, procederá de igual manera, así buscara perjudicar a la empresa adjudicada, como se hizo al ultima vez ?		

Respuesta	Fecha de Respuesta	20-10-2025
En relación a la consulta planteada, se informa que la designación y actuación del Administrador del Contrato se enmarca en las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones y en la normativa vigente que regula la materia. Asimismo, se aclara que todas las gestiones y decisiones adoptadas en el marco de la administración contractual se realizan conforme a criterios de objetividad, transparencia y equidad, garantizando el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes.		

#### Consulta 2 - Formulario de pago al personal

Consulta	Fecha de Consulta	16-10-2025
Solicitamos conocer la postura de la institucion y del administracion de contrato sobre el punto donde obliga al proveedor encontrar servicios extras a los personales contratados para prestar servicio en vuestra institucion de modo a que se cumpla las 48 horas semanales de modo a que dichos perosnales perciban el salario minimo legal vigente cuando las especificaciones tecnicas solo dice que los personales trabjaran vuestra institucion solo 40 horas semanales atediendo que los personales contratados para el servicio en vuestra institucion solo quieren trabajar en vuestra institucion y esas 40 horas y no aceptan ningun otro tipo de trabajo en otro sitio que no sea el de institucion obviamente no se le puede exigir a nadie trabajar en otro lugar si no esta de acuerdo y tampaoco en este caso se le podria abonar el salario minmo legal de 2899048 ya que no cumplen las 48 horas semanales por lo que se les pagaria solo por los dias trabajados sobre la base de jornal minimo legal vigente atediendo que el codigo laboral estipula el pago del salario por parte del empleador solo por los trabajos realizados por parte del trabajador por ende solo se puede abonar por los dias trabajados solamente y es totalmente injusto para el proveedor obligarle a pagar un salario que no correpondre con los trabajos realizados por el trabajor por lo que solicitamos en todo caso adecuar sus especificaciones tecnicas de modo a que los trabajos a realizar se hagan en un periodo de 48 horas semanales y no de 40 horas semanales como esta actualmente o en todo caso eliminar la obligacion al proveedor de ubicar en otro lugar al perosnal cuando este no tienen ningun interes de prestar servicios en otro lugar mediante la presentacion de una ddjj por parte del personal donde el mismo indique que no estan interesado en trabajar en otro lugar donde no sea vuestra institucion.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	20-10-2025
En atención a la consulta presentada, se aclara que el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) establece una jornada laboral de 8 horas diarias, más 1 hora libre para el almuerzo (de 12:00 a 13:00 hs), no considerada como tiempo efectivo de trabajo. En consecuencia, el PBC ya contempla jornadas de 8 horas diarias en las dependencias del MITIC, sin requerir la reubicación del personal en otros sitios. De esta forma, se garantiza el cumplimiento de la carga horaria y de las condiciones laborales establecidas en la convocatoria.		

## Consulta 3 - CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Consulta	Fecha de Consulta	
Criterios que la Convocante requiera: - En el punto donde menciona para la suscripción del contrato el proveedor deberá de contar con una firma electrónica cualificada esto afectaría en caso de no contar con los mismos tanto la firma como la constancia de solicitud?		17-10-2025

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>En atención a la consulta formulada respecto a la exigencia de contar con firma electrónica cualificada, se aclara que dicha solicitud no constituye una limitación para la participación de los oferentes, sino una medida ajustada al marco normativo vigente y a las políticas de transformación digital del Estado paraguayo.</p> <p>La Ley N.º 6822/2021 "De los Servicios de Confianza para las Transacciones Electrónicas" establece que la firma electrónica cualificada es aquella que cuenta con un certificado emitido por un prestador de servicios de confianza acreditado y que posee el mismo valor jurídico que la firma manuscrita, garantizando la autenticidad, integridad y no repudio de los documentos electrónicos.</p> <p>Por su parte, la Ley N.º 6823/2021 "Papel Cero en la Administración Pública" dispone que las actuaciones y documentos administrativos electrónicos deben firmarse conforme a lo previsto en la Ley de Servicios de Confianza, promoviendo así el uso de medios digitales seguros y con plena validez jurídica.</p> <p>En consecuencia, la exigencia de la firma electrónica cualificada responde a una obligación legal orientada a asegurar la validez jurídica, transparencia y seguridad de los procedimientos electrónicos, en línea con los principios de la administración digital.</p> <p>Se trata, por tanto, de un requisito técnico y jurídico que fortalece la confianza en los procesos de contratación, y no de una restricción arbitraria o excluyente.</p>		20-10-2025